

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-00117 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS FERNANDO DURAN BENAVIDES Y ANA LUCIA MOSQUERA LEITON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

#### PAGARÉ No. 106170587

1. Por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA UNIDADES CON DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (171980, 2937 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$47.360.965,16), por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda..

2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$2.157.356.71) por concepto de intereses remuneratorios pactados a una tasa del 4.89% nominal anual liquidados desde el 16 de enero de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a una tasa del 7.33% nominal anual, equivalente a una y media veces el interés remuneratorio regulado por el Banco de la República

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago respecto de las PRIMAS DE SEGUROS, por cuanto con la demanda la parte ejecutante no acredita su pago.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **120.73295**, denunciado como propiedad de los aquí ejecutados.

**QUINTO: LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del multicitado artículo 468 del ordenamiento vigente.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta

con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

(firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro.023 Hoy ocho (8) de abril de dos mil  
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c37760d975e8880a26a959e275ab36bc55c57f41947ff1b63bb4dcb39993dbe8**

Documento generado en 07/04/2021 08:31:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**